

Medellín, 05 de octubre del 2023

Doctor:

JAIME ROBERTO CUARTAS OCHOA

Concejal Ponente Coordinador

Concejo de Medellín

Ciudad

Asunto: Respuesta Solicitud concepto Proyecto de Acuerdo Nro. 147 de 2023: "Por medio del cual se crea el Fondo Distrital para la Financiación de la Política y el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, se adoptan unas destinaciones específicas y se dictan otras disposiciones".

Cordial Saludo,

En virtud de la solicitud de concepto jurídico elevada por el Concejal Ponente Coordinador JAIME ROBERTO CUARTAS OCHOA con Radicado 2023-000-000-000-10625-RE de la Personería Distrital de Medellín, para realizar un análisis de los contenidos del Proyecto de Acuerdo 147 de 2023: "Por medio del cual se crea el Fondo Distrital para la Financiación de la Política y el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, se adoptan unas destinaciones específicas y se dictan otras disposiciones".

1. Constitucionalidad:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política: "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley." y en el mismo sentido el artículo 122 respecto de la función pública: "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o

JMONSALVE

#atención: 859250666

PROYECTÓ: JM	IONSALVE	REVISO: A	AMRESTREPO
CODIGO	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
Carrera 53A N° 4	Linea Gratuita	+57(4)384 99 99 - : 018000941019	RTAD Fax +57(4) 381 18 47



reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente".

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia enuncia los fines del Estado colombiano: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

El artículo 313 de la Constitución Política establece como función de los Concejos Municipales, numeral 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece en su numeral 1 que corresponde al Alcalde hacer cumplir la Ley, en su numeral 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

Articulo 328 de la Constitución Nacional. Inciso adicionado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Articulo 356 de la Constitución Nacional. Artículo modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo No. 1 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: "Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de JMONSALVE #atención: 859250666

PROYECTÓ: JM	IONSALVE	REVISO: A	MRESTREPO
CODIGO	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
Carrera 53A N° 4	2-101 / Conmutado	AL PLAZA LA LIBER or +57(4)384 99 99 - ita: 018000941019	RTAD Fax +57(4) 381 18 47



la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley".

Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: "La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten".

Parágrafo. Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: "La ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás ciudades que se organicen como distritos especiales no estarán obligados a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promocionen desarrollos en ciencia, tecnología e innovación".

2. Competencia:

Por lo tanto, en el caso del Proyecto de Acuerdo 147 de 2023, es necesario atenerse a lo establecido en el artículo 71 de la ley 136 de 1994: "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" en donde se establecen que los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente; aclarándose en el parágrafo 1 que proyectos de acuerdo relacionados en los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo pueden ser dictados a iniciativa del Alcalde.

JMONSALVE

#atención: 859250666

PROYECTÓ: JA	MONSALVE	REVISO:	AMRESTREPO
CODIGO	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
Carrera 53A N°	CENTRO CULTURA! 42-101 / Conmutador	PLAZA LA LIBE	RTAD - Fax +57(4) 381 18 47

Linea Gratuita; 018000941019
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co / Pág: www.persone



"Articulo. 71. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente.

Parágrafo. 1 Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3, y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde".

Parágrafo. 2 Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales".

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2011, en su literal A, numeral 1, establece como función del Alcalde, presentar los proyectos de acuerdo que sean convenientes para el municipio, ello en concordancia con el artículo 315 de la Constitución Política, que en su numeral 5 señala que es atribución del Alcalde presentar oportunamente al Concejo municipal los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime conveniente para la buena marcha del municipio.

Así mismo, el artículo 345 de la Constitución Política señala que no podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por los concejos municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

El numeral 21 del artículo 3 del Acuerdo 048 de 2021¹, establece que el Alcalde podrá realizar traslados presupuestales mediate decreto dentro del agregado de inversión y entre la secciones y agregados de funcionamiento, servicio de deuda e inversión del Presupuesto General.

¹ "Por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia Fiscal 2022"

#atención: 859250666

PROYECTÓ: JM	ONSALVE	REVISO: A	MRESTREPO	
CODIGO	FGJU005	VERSION	4	
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD				



Por otra parte, la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" en su Artículo 2 establece que los Municipios: "Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley" contemplando en su numeral 2: "Ejercer las competencias que les correspondan conforme con la Constitución y a la ley".

Que el parágrafo 1 y 2 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 indican que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: "Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes".

Parágrafo 1. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

Parágrafo 2. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará expresando que: "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo".

- a. En relación con el Concejo:
 - 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

Es así como se encuentra desde el punto de vista de la iniciativa y aprobación ajustado el presente proyecto a la normatividad que rige la materia, pues la iniciativa corresponde al Alcalde y su aprobación al Concejo de Medellín.

JMONSALVE #atención: 859250666

PROYECTÓ: JA	MONSALVE	REVISO: A	MRESTREPO
CODIGO	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020

Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019



3. Legalidad

En las instancias de estudio de la iniciativa del Proyecto Acuerdo 147 de 2023: "Por medio del cual se crea el Fondo Distrital para la Financiación de la Política y el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, se adoptan unas destinaciones específicas y se dictan otras disposiciones". Debe analizarse cuál es la intencionalidad de las disposiciones que se proponen y con ese criterio, establecer si lo pretendido implicaría una modificación, adición y/o derogatoria de disposiciones vigentes, y según sea el caso, modificar los artículos del proyecto de acuerdo, respetando el criterio de unidad de materia.

El artículo 72 de la Ley 136 de 1994: "Por medio del cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", establece que todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia. Obsérvese:

"Artículo: 72: Unidad de Materia. Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazara las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan".

También se encuentra está disposición en el inciso 1 del artículo 104 del Acuerdo Municipal 089 de 2018: "Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín", el cual dispone que: "Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella".

De acuerdo con las disposiciones establecidas en el Acto Legislativo número 01 de 2021 y los artículos 328 y 356 de la Constitución Política, la ciudad de Medellín #atención: 859250666

PROYECTÓ: JM	ONSALVE	REVISO:	AMRESTREPO	
CODIGO	FGJU005	VERSION	4	
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 <u>Linea Gratuita; 018000941019</u>				
Email: info@nersoneriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co				



se constituye en un Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, y se le confiere la autonomía necesaria para gestionar sus asuntos en los ámbitos fiscal, financiero, político-administrativo y territorial, siempre dentro de los límites establecidos por la Constitución y la presente ley. Esta medida tiene como objetivo principal proporcionar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín las competencias, facultades, herramientas y recursos legales necesarios para establecer su régimen político, administrativo y fiscal, y promover su desarrollo integral:

"Artículo 1. Adiciónese el siguiente inciso y parágrafo al artículo 356 de la Constitución Política:

La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten.

Parágrafo: La ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás ciudades que se organicen como distritos especiales no estarán obligados a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos. La Ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promocionen desarrollos en ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 2. Adiciónese el siguiente inciso y parágrafo al artículo 328 de la Constitución Política:

La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo: Los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que así lo consideren, podrán acceder a los beneficios del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, de conformidad con la Ley que lo reglamente. No obstante, se garantizará la continuidad de las funciones y competencias que residen en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

JMONSALVE

#atención: 859250666

PROYECTÓ: JIV	IONSALVE	REVISO: A	MRESTREPO
CODIGO	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Linea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Artículo 3. Las normas especiales que se expidan con ocasión del presente Acto Legislativo sobre régimen político, administrativo y fiscal se aplicarán a los demás Distritos Especiales que así lo consideren".

Así las cosas, en La Ley 2286 del 12 de enero de 2023, titulada: "Por medio del cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones", tiene como finalidad primordial proporcionar los recursos necesarios para el desarrollo integral del mencionado Distrito. En su artículo 24, se autoriza expresamente la creación del Fondo Distrital destinado a la financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con las condiciones y términos que a continuación se detallan:

"Artículo 24. Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Concejo Distrital de Medellín, a iniciativa del Alcalde Distrital, creará, en los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Fondo Distrital para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que tendrá destinación exclusiva la financiación de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para eso, el Distrito Especial destinará por lo menos el uno por ciento (1 %) del presupuesto de inversión para su cumplimiento y un cinco por ciento (5%) adicional del Impuesto de Industria y Comercio para financiar proyectos y programas en el marco de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se acojan a los beneficios de la presente ley podrán destinar recursos del Presupuesto de Inversión al fondo al que hace referencia este artículo siempre y cuando no afecte su sostenibilidad fiscal.

El Alcalde Distrital será el encargado de administrar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación. Sin perjuicio de las competencias fiscales de la

JMONSALVE

#atención: 859250666

PROYECTÓ: JM	ONSALVE	REVISO: A	MRESTREPO
CODIGO	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
CENTOO CHI THOAL DI AZA LA LIBEDTAD			

CENTRO COLTORAL PLACA DA LIBERTAD

Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47

<u>Linea Gratuita; 018000941019</u>

Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co



Contraloría Distrital de Medellín, el Concejo Distrital ejercerá funciones de vigilancia respecto a los recursos del Fondo.

Parágrafo 1. Se autoriza a las entidades del orden nacional a aportar recursos económicos al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e innovación para la ejecución de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el Distrito.

Parágrafo 2. Se autoriza al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para recibir recursos económicos públicos o privados, de cooperación internacional, donaciones u otras modalidades, para la financiación de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el Distrito.

Parágrafo 3. Los contratos que la Administración Distrital celebre en desarrollo de la presente ley, así como los que celebre con los recursos del Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación se sujetan en todo al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ya los documentos tipo que regule la ley".

Con base en la normativa transcrita, es competencia del Alcalde Distrital de Medellín la presentación ante el Concejo Distrital del Proyecto de Acuerdo destinado a la creación del Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. De manera análoga, el Concejo Distrital tiene la facultad de tramitar y aprobar dicha iniciativa, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2286 del 12 de enero de 2023.

El Proyecto de Acuerdo determina los usos del fondo con el propósito de financiar proyectos y programas en el marco de la ley y de la política distrital de ciencia, tecnología e innovación. Toda vez que da cumplimiento al Artículo 7 de la ley 819 de 2023:

"Artículo 7. análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

JMONSALVE

#atención: 859250666

PROYECTÓ: JN	MONSALVE	REVISO:	AMRESTREPO
CODIGO	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
	CENTRO CULTURAL		

Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 <u>Línea Gratuita: 018000941019</u>



Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".

-Para la interpretación de este artículo, tener en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-502-2007 del 4 de julio de 2007. Apartes:

"36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga

JMONSALVE

#atención: 859250666

PROYECTÓ: JM	ONSALVE	REVISO: A	MRESTREPO
CODIGO	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD

Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47

<u>Linea Gratuita: 018000941019</u>



principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente"

4. Conclusiones:

En Colombia, cualquier asunto vinculado al presupuesto, incluyendo la creación de fondos especiales, debe estar en concordancia con las disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica de Presupuesto y las regulaciones orgánicas presupuestales territoriales correspondientes.

La Corte Constitucional, en su sentencia C-009 de 2002, ha establecido que la Ley Orgánica de Presupuesto, al regular los fondos especiales, no genera, menciona ni afecta impuestos específicos, sino que se limita a definir de manera genérica lo que constituye un fondo especial, sin detallar la naturaleza de los ingresos

JMONSALVE

#atención: 859250666

PROYECTÓ: JN	MONSALVE	REVISO: A	MRESTREPO
CODIGO	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
	CENTRO CULTURAL	DIAZA EA CIDER	TAB

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD

Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 <u>Línea Gratuita: 018000941019</u>



asociados. Por lo tanto, resulta fundamental que cualquier fondo que se pretenda establecer cuente con los recursos financieros necesarios, conforme a lo dispuesto en la Ley 2286 de 2023. Esto se hace necesario para evitar cualquier lesión a la solidez fiscal del Distrito, en conformidad con lo estipulado en el artículo 31 y 333 de dicha ley, así como en acatamiento a los artículos 334, 339 y 346 de la Constitución Política, y el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

El Proyecto de Acuerdo 147 de 2023: "Por medio del cual se crea el Fondo Distrital para la Financiación de la Política y el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, se adoptan unas destinaciones específicas y se dictan otras disposiciones", es viable jurídicamente al cumplir con los requisitos de forma y fondo establecidos en la constitución y la ley toda vez que el Acto Legislativo 01 de 2021 adiciono el artículo 356 de la Constitución Política y le otorgó a la ciudad de Medellín la calidad de Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación y en ella contemplo las responsabilidades al Concejo y al Alcalde con un plazo legal hasta el 12 de enero de 2024, para la creación del Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

No está de más, recomendar al Concejal Ponente Coordinador, solicitar concepto sobre la favorabilidad y viabilidad de este Proyecto de Acuerdo 147 de 2023 al despacho de la Secretaria General de Medellín, teniendo en cuenta que es necesario tener un análisis del impacto fiscal que le permita analizar los indicadores de solvencia y sostenibilidad, es decir, que se pueda validar si es financieramente viable y fiscalmente sostenible en el tiempo, para acreditar técnicamente y legalmente la trasparencia fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo como bien lo expresa la ley 819 de 2023 en su artículo 7 y no ponga en riesgo su viabilidad en el Distrito.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de

JMONSALVE

#atención: 859250666

PROYECTÓ: JM	ONSALVE	REVISO: A	MRESTREPO.
CODIGO	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
	CENTRO CULTURA	L PLAZA LA LIBER	RTAD

Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
<u>Línea Gratuita; 018000941019</u>
Email: <u>info@personeriamedellin.gov.co</u> / Pág: www.personeriamedellin.gov.co



interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,

WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA

Personero Distrital de Medellin

JMONSALVE

#atención: 859250666

PROYECTÓ: JMONSALVE		REVISO: AMRESTREPO		
CODIGO	FGJU005	VERSION	4 .	
RESOLUCION		VIGENCIA	21/12/2020	

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Linea Gratuita: 018000941019
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co.

				kitti oli pitamitti opit di most mili tattati quegli prografi pipti pipti pi tri pitati oni i mi i mi mi mi pi Mi	and the second of the second s	THE OWNER OF THE OWNER OF THE THE OWNER OF THE OWNER OF THE OWNER OF THE OWNER
						,
				•		
					Ī	
	•					
		•				
				*		
•						
			•			
		•				
		•				
	·					
		4				
•		•		•		
				•		